



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 83-2024-A-MDP/LC

Pichari, 04 de marzo de 2024

### ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

#### VISTOS:

La Carta N°016-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 11 de octubre del 2023, del Representante Común Kevin Orlando Quispe Palomino de la empresa CONSORCIO TROMMEL (contratista), Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM de fecha 13 de diciembre de 2023, Carta N°017-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 21 de diciembre del 2023, del Representante Común Kevin Orlando Quispe Palomino de la empresa CONSORCIO TROMMEL (contratista), Carta N°001-2024-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 15 de enero del 2024, el Consorcio Trommel por medio de su representante común reitera solicitud de análisis, Informe Técnico N° 003-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/AAIN-J (e), el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos, Opinión Legal N° 128-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 076-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 23 de febrero de 2024 de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 y que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 209°, numeral 209.1 refiere que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El numeral 209.2. refiere que, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. El numeral 209.3. Menciona que, en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



los quince (15) días siguientes. Numeral 209.4. refiere que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Numeral 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...);

Que, Mediante Carta N°016-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 11 de octubre del 2023, el Representante Común Kevin Orlando Quispe Palomino de la empresa CONSORCIO TROMMEL (contratista) presento a la entidad con atención al Director de la oficina de supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de Liquidación de Contrato N°100-2022-MDP/OAF-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de ejecución de la obra: "Creación del Puente Peatonal sobre el Rio Pichari entre las Comunidades de Kitemontinkiari - Sankiroshi del Centro Poblado Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 580-2023-MDP/GM de fecha 13 de diciembre del 2023, que resuelve en su primer artículo, aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 0100-2022-MDP/OAF-ULP, del proyecto "Creación del Puente Peatonal sobre el Rio Pichari entre las Comunidades de Kitemontinkiari - Sankiroshi del Centro Poblado Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2292704, por el monto de inversión de S/. 2'509,140.87 (Dos millones quinientos nueve mil ciento cuarenta con 87/100 soles), incluido IGV, ejecutado por el contratista CONSORCIO TROMMEL;

Que, mediante Carta N°017-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 21 de diciembre del 2023, el Representante Común Kevin Orlando Quispe Palomino de la empresa CONSORCIO TROMMEL (contratista), solicito a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el incumplimiento de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 - normados en el Art. 209 Liquidación de contrato, al no haber sido notificado las observaciones respecto a la variación;

Que, mediante Carta N°001-2024-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 15 de enero del 2024, el Consorcio Trommel por medio de su representante común reitera solicitud de análisis sobre el incumplimiento legal de la liquidación del contrato de ejecución por parte de la entidad, y/o remisión de Observaciones para pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/AAIN-J (e), el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el análisis sobre el procedimiento de liquidación de Contrato de Obra donde se reevalúa la liquidación efectuada por el contratista y concluye que; la valorización final entre lo contratado, asciende a un monto total de S/ 2, 500,916.50 soles, incluido reajuste de precios. Que se ha determinado el recalcule de reajustes de precios por cada valorización la misma que asciende a S/. 44,160.72 soles. Que se ha determinado producto de los reportes de estados financieros, que el contratista presenta una retención de garantía por fiel cumplimiento por un monto ascendente a S/ 245,675.58 soles. Que se ha determinado de acuerdo a los cálculos correspondientes en el resumen de liquidación un Importe a favor del Consorcio TROMMEL por el monto total de S/. 289,836.30 soles. Que la obra se ha ejecutado por un periodo de 90 días calendarios incluidos el plazo contractual y paralizaciones de ejecución de Obra, desde 15/03/2023 al 16/04/2023 y desde 02/06/2023 al 19/07/2023, que el director de OSLP- Ing. Marino Chávez Jeri, se pronunció fuera de plazo, fecha 12 diciembre de 2023, sobre la Liquidación de contrato de obra N° 100-2022-MDP/OAF-ULP, presentada a la entidad por el Consorcio Trommel, fecha 11 de octubre de 2023, verificándose la omisión de los numerales 209.2 y 209.4 de artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Que el Consorcio Trammel realizó una práctica inapropiada, ello en la aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 11-79-VC, así como en la aplicación del numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asumiendo como Presupuesto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Base el mes de julio 2022 al momento de practicar los reajustes en la Liquidación de contrato de obra N°100-2022-MDP/OAF-ULP. Que, el director de OSLP- Ing. Marino Chávez Jeri y el Consorcio Trommel realizaron una práctica inapropiada, ello en la aplicación del ítem a) del literal A. del artículo 7° del Decreto Supremo N° 11-79-VC, así como en la aplicación del artículo 195° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asumiendo otros coeficientes de reajuste "K" conocido al momento de la valorización en la práctica de la Liquidación de contrato de obra N° 100-2022-MDP/OAF-ULP. Además, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos en el mismo informe técnico N°003-2024, recomendó iniciar con el proceso sancionador al Consorcio Trommel ante el TCE, por haber presentado información inexacta a la Municipalidad Distrital de Pichari, el cual está relacionado con la obtención de un beneficio o ventaja para sí, así como; recomendó declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM respecto a la liquidación del contrato de Obra N°100-2022-MDP/OAF-ULP e imponer al Consorcio Trommel una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) UIT vigentes a la fecha de Pago, en caso comprobarse fraude.

Que, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobó la Liquidación de Contrato de Obra por un monto de S/.2,500,916.50 soles, determinando los cálculos de reajustes por un monto de S/.44,160.72 soles y recomendando la devaluación de la retención de fiel cumplimiento por un monto de S/. 245,675.58 soles al contratista, así como recomendó declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM de fecha 13 de diciembre del 2023; con el que se aprueba la liquidación del contrato de obra N°100-2022-MDP/OAF-ULP e imponer una multa en favor de la entidad de entre (5) y diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago siempre que se compruebe fraude por parte del Consorcio Trommel en el proceso de Liquidación de Obra;

Que, con Opinión Legal N° 128-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de febrero de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la revisión de los plazos de liquidación previstos en la citada norma, de la documentación anexada se advierte que obra en autos la carta N°017-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el contratista CONSORCIO TROMMEL, solicita a (Oficina de Asesoría Jurídica); opinión legal sobre el incumplimiento de las normas legales para la aprobación de la resolución de liquidación del contrato N°100-2022-MDP/OAF-ULP con fines de rectificación del mismo; así mismo menciona que mediante Carta N°016-2023-C-TROMMEL/R.C./P de fecha 11 de octubre del 2023, el CONSORCIO TROMMEL (contratista), por medio de su Representante Común Kevin Orlando Quispe Palomino, presenta a la entidad el Expediente de Liquidación del Contrato N°100-2022-MDP/OAF-ULP, cuyo objeto es la prestación del Servicio de Ejecución de la Obra denominada: "Creación de Puente Peatonal sobre el río Pichari entre las Comunidades de Kitemontinkuari - Sankiroshi del Centro Poblado Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"; para su evaluación y aprobación. Extremo del cual, se ha identificado que el contratista ha presentado el expediente de la liquidación de la obra con la documentación y cálculos detallados dentro de los 60 días de plazo establecidos en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, cumpliendo con sus obligaciones contractuales, conforme se desprende del desagregado realizado por el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos en el informe técnico N°003-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/AAIN-J(e) donde se reevalúa la liquidación realizada al contrato de Obra. De manera que, en cumplimiento de lo instaurado en el numeral 209.2 del citado cuerpo normativo, correspondía a la entidad pronunciarse dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista con cálculos detallados, aprobando, observando o elaborando otro expediente de liquidación, elaboración de otro expediente que debió ser notificada al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, sin embargo se ha acreditado del expediente que la entidad no ha cumplido con emitir pronunciamiento dentro del plazo legal, esto es hasta el 09 de diciembre del 2023, quedando consentida o aprobada la liquidación del contrato de Obra N°0100-2022-MDP/OAF-ULP presentada por el contratista; a falta de pronunciamiento de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa; La Liquidación queda





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



consentida o aprobada según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido; por lo que se, advertido que la entidad hizo caso omiso al consentimiento de la liquidación previsto en la Ley Especial de Contrataciones, al aprobar mediante acto resolutivo - Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM de fecha 13 de diciembre del 2023, la liquidación del contrato de ejecución de obra N°100-2022-MDP/OAF, con distinto monto S/.2'509,140.87 soles incluido IGV, a lo presentado por el contratista CONSORCIO TROMMEL, S/.2'540,538.74 soles, y saldo a favor por el monto de S/.52,385.09 soles, a lo requerido por el contratista S/. 83,782.96 soles, observándose una diferencia de S/.31.397.87 soles y sin antes habersele notificado al contratista CONSORCIO TROMMEL el monto de la variación de la liquidación realizado por el ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que la misma sea observada o cuestionada. Por lo que, ante dicho suceso la oficina de asesoría jurídica considera declarar **NULO** de Oficio la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM de fecha 13 de diciembre del 2023, por cuanto se ha transgredido el procedimiento regular establecido en el artículo 3° inciso 5 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; requisitos de validez de los actos administrativos, vulnerándose directamente el principio del debido procedimiento establecido en el artículo IV, inciso 1.2 de la LPAG, el cual señala; los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser NOTIFICADOS; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Además; de haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, el mismo que contempla; son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, específicamente haber contravenido lo regulado en el artículo 209°, numeral 209.4 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Dicho de otro modo, la Oficina de Asesoría Legal ha advertido la existencia de defectos acaecidos a lo largo del procedimiento de liquidación del contrato de ejecución de obra N°100-2022-MDP/OAF, ante el conocimiento de la carta N°017-2023-C-TROMMEL/R.C./P presentado por el representante común del Consorcio Trommel (ejecutor de la obra) de fecha 21 de diciembre del 2023 y del informe técnico N°003-2024-MDP/GM-OSLP/ULP/AAIN-J (e) de fecha 07 de febrero del 2024, realizado por el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos de la MDP, por tanto; en aplicación del artículo 213° Nulidad de Oficio del TUO de la Ley N°27444, se declare nulo el acto resolutivo mencionado líneas arriba; por lo que señalar que tras haberse advertido lo antes esgrimido, la entidad; por medio de la Unidad de Liquidación de Proyectos ha realizado una nueva evaluación a la liquidación presentado por el contratista y la liquidación realizada por el ex Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos, indicando que el ex Director de la OSLP- Ing. Marino Chávez Jeri y el Consorcio Trommel realizaron una práctica inapropiada, ello en la aplicación del artículo 195° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al asumir otros coeficientes de reajuste "K" conocido al momento de la valorización en la práctica de la Liquidación de contrato de obra N° 100-2022-MDP/OAF-ULP. Asimismo, señalo que el Consorcio Trommel realizó una práctica inapropiada, ello en la aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 11-79-VC, así como en la aplicación del numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asumiendo como Presupuesto Base el mes de julio 2022 al momento de practicar los reajustes en la Liquidación de contrato de obra N°100-2022-MDP/OAF-ULP, cuando lo correcto es haber tomado como presupuesto base vigente el mes de septiembre del 2022, por haberse aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°343-2022-MDP/GI de fecha 01 de septiembre del 2022, la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Puente Peatonal sobre el río Pichari entre las Comunidades de Kitemontinkiari - Sankiroshi del Centro Poblado Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", al igual que; haberse planteado en las bases integradas del Proceso de Adjudicación Simplificada N°134-2022-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MDP/CS, como presupuesto base vigente el mes de setiembre del 2022. Recomendando a la Gerencia Municipal de la MDP iniciar con el proceso sancionador al Consorcio Trommel ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por haber presentado información inexacta a la Municipalidad Distrital de Pichari y estar relacionado con la obtención de un beneficio o ventaja para sí. Sobre ese alcance, la oficina de asesoría jurídica tras advertir que existe controversia sobre el monto de la liquidación del contrato de Obra N°0100-2022-MDP/OAF-ULP y saldo a favor del contratista por concepto de reajuste, considera que es pertinente RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta el momento que corresponda resolver la liquidación del contrato de obra N°0100-2022-MDP/OAF-ULP, debiendo de notificarse al contratista la nueva liquidación con cálculos detallados, otorgándole el plazo de 15 días según lo señalado en el artículo 209, numeral 209.2 del RLCE, para observar y/o cuestionar lo indicado por la Unidad de Liquidaciones de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari, todo ello a fin de rectificar la diligencia indebidamente omitida por la entidad, por cuanto en el caso concreto se encuentra en juego los recursos públicos destinados por el estado, en aplicación del numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala; "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto"; por lo que la Oficina de Asesora Legal OPINA: que, se declare NULO DE OFICIO la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM emitido con fecha 13 de diciembre del 2023, por haberse transgredido el procedimiento regular establecido en el artículo 3° inciso 5 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; requisitos de validez de los actos administrativos, vulnerándose directamente el principio del debido procedimiento establecido el artículo IV, inciso 1.2 de la LPAG y por ende haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, específicamente haber contravenido lo regulado en el artículo 209°, numeral 209.4 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 señala, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, del cual nos conlleva a dirimir que este principio es la columna vertebral de la actuación administrativa, e implica necesariamente que toda la actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente, en concordancia al Principio de impulso de oficio, se señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", en concordancia del artículo 212, numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Así mismo, se debe tener en cuenta que la declaración de nulidad debe ser emitida por el titular del pliego en cumplimiento al numeral 11.2 del artículo 11 del citado marco legal "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", en armonía el numeral 213.2 del artículo 213. "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;

**ESTANDO**, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO** la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM emitido con fecha 13 de diciembre del 2023, por haberse transgredido el procedimiento regular establecido en el artículo 3° inciso 5 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, específicamente haber contravenido lo regulado en el artículo 209°, numeral 209.4 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la nulidad de la Resolución Gerencial N°580-2023-MDP/GM emitido con fecha 13 de diciembre del 2023, y retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento que corresponda resolver la liquidación del contrato de obra N°0100-2022-MDP/OAF-ULP.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari, debe de notificarse al contratista, a fin que proceda en realizar una nueva liquidación con cálculos detallados, otorgándole el plazo de 15 días según lo señalado en el artículo 209, numeral 209.2 del RLCE, para observar y/o cuestionar lo indicado por la Unidad de Liquidaciones de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.  
Gerencia Municipal  
OAF  
Pag. Web:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE